



Resolución Directoral

Nº 138-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 AGO 2024

VISTO:

La Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000090, notificada el 10 de mayo de 2024, a través del cual se contrató a Corporación Pinto S.R.L., legalmente representado por Sr. Iván Alex Cahuana Pacco para la Adquisición de Micas para Anillar y Cuaderno de Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y riego - MIDAGRI (ex MINAGRI), supervisado por el viceministro de Desarrollo de infraestructura Agraria y Riego, y constituye una unidad Ejecutora que cuenta con Autonomía Técnica, Económica, financiera y Administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose desde el punto de vista organizacional al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, como "Programa"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, la fuente de la relación contractual entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y el Consorcio Pinto S.R.L., radica de la notificación electrónica de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000090, efectuado válidamente al contratista con fecha 10 de mayo de 2024;

Que, mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000090 se contrató para la Adquisición de Micas para Anillar y Cuaderno de Obra, en virtud del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Transferencia Tecnológica del Ganado Vacuno Lechero en la Cuenca Baja del Rio Coata, distritos de Huata, Coata, Capachica y Paucarcolla de la provincia de Puno y distrito de Caracoto - provincia de San Román - departamento de Puno" de la Meta 0004 "Fortalecimiento de las Competencias del Producto de Ganado Vacuno Lechero", cuya adquisición servirá para la ejecución de actividades y metas programadas conforme el expediente técnico;

Que, el Artículo 1351° del Código Civil, define al contrato como "(...) el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial"; de otro lado, en relación a la resolución de un contrato, el Artículo 1371° del precitado cuerpo normativo, establece que: "La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración", señalándose que esta puede estar prevista en la ley (como el sustento contemplado en el Artículo 1428°) o en el mismo contrato (cláusulas resolutorias);

Que, el fenecimiento de la relación contractual mediante el cumplimiento íntegro de las prestaciones es la situación esperada en el ámbito de las contrataciones públicas, sin embargo no es la única forma en que puede darse por culminada la

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440

www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midagri

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICADA (Art. 135 Ley 27444)

09 AGO 2024
M.Sc. Noemí B. Aguirre Cernadez
FEDATARIO





Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 36 Ley 27444)

Nº 138-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

09 AGO 2024

Puno, 05 AGO 2024

M.Sc. Noemí J. Aguirre Cernadez

FEDATARIO

relación contractual, al respecto Roberto Dromi concluye que: "la finalización o conclusión de un contrato administrativo puede obedecer a causas normales o anormales. En las primeras estamos en presencia de una relación jurídica que finaliza regularmente, conforme a lo previsto con antelación, cumplimiento del objeto y expiración del término. En las segundas, la relación jurídica contractual no se extingue por causas previstas anteriormente, sino por motivos que sobrevienen en contratos en curso de ejecución y que súbitamente le ponen fin, caducidad, rescate, recisión, resolución, muerte, quiebre, renuncia"¹. Entonces una de las causas de terminación de la relación contractual será justamente la resolución de contrato, mediante la cual conforme lo señalado Manuel de la Puente y Lavalle se busca: "dejar sin efecto la relación jurídica patrimonial, convirtiéndola en ineficaz de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones"²;

Que, a través de la Directiva Especifica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, aprobada mediante Resolución Directoral N° 043-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 04 de febrero de 2020, señala que el contrato "comprende a las órdenes de compra y ordenes de servicio emitidas por Abastecimiento y Servicios Generales, mediante las cuales se perfecciona la contratación de bienes, servicios y consultorías solicitadas por los órganos y/o unidades orgánicas del PEBLT"; por otro lado en las disposiciones específicas el numeral 7.5.6. establece como una causal de resolución del contrato "b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"; asimismo, en sus líneas posteriores señala que, mediante carta notarial se pone en conocimiento al contratista sobre el requerimiento para el cumplimiento de sus obligaciones y la decisión de resolver el contrato;

Que, mediante documento titulado "Respuesta a la Carta Notarial del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca", el contratista Corporación Pinto SRL, mediante su representante legal Sr. Iván Alex Cahuana Pacco, justifica el incumplimiento de la Orden de Compra por error al consignar los productos y su costo en la cotización, de tal manera acepta la pena impuesta por la institución por lo que dicha situación imposibilita cumplir con el internamiento de los bienes en la fecha que se indica en la Orden de Compra notificada el 10 de mayo de 2024, en ese sentido resulta pertinente poner fin a la relación contractual derivada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000090; dejando a salvo el derecho de la entidad a iniciar acciones que considere necesario como consecuencia de la resolución total de la Orden de Compra aludida, y por el retraso que ocasiona en las actividades previstas en el expediente técnico fuente de la Orden de compra;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 154-2024-MIDAGRI-PEBLT/UAJ, concluye en procedente en la Resolución de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000090, para la Adquisición de Micas para Anillar y Cuaderno de Obra, notificado en fecha 10 de mayo de 2024 al contratista Corporación Pinto S.R.L., representado legalmente por el Sr. Iván Alex Cahuana Pacco;

¹ Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Editorial de Ciencia y Cultura. 9 edición, 2001. Buenos Aires—Argentina. Pág. 455.

² Manuel de la Puente y Lavalle. El Contrato en General, Tomo I. Palestra Editores, Lima - 2001. Pág., 455.

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440

www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024



Resolución Directoral

Nº 38-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 AGO 2024

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 36 Ley 27444)

09 AGO 2024

M.Sc. Noena J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente.

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0159-2024-MIDAGRI, publicado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el 09 de mayo del 2024, el Manual de Operaciones, y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Resolución de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000090, para la Adquisición de Micas para Anillar y Cuaderno de Obra del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Transferencia Tecnológica del Ganado Vacuno Lechero en la Cuenca Baja del Rio Coata, distritos de Huata, Coata, Capachica y Paucarcolla de la provincia de Puno y distrito de Caracoto - provincia de San Román - departamento de Puno" de la Meta 0004 "Fortalecimiento de las Competencias del Producto de Ganado Vacuno Lechero", por la causal estipulada en el literal b) del numeral 7.5.6. de la Directiva Específica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, aprobada mediante Resolución Directoral N° 043-2020-MINAGRI-PEBLT-DE (Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo").

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Administración se implementen las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes, para los fines a que se contrae la misma.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el portal de transparencia de Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Roger Florencio Moran Rivera
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 67482

CUT: 1254-2024

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440

www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midaagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024